
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1810.

SANTA BRIGIDA, VIUDA.

El jubileo ordinario está en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas. — Sale el sol á las 6 h. 17^m y se pone á las 5 h. 43. Debe señalar el reloj al punto del medio día 11 h. 47' 48" Lugar del sol en la eclíptica 6 S. 14.° 33' 10" Idem en la equinocial en tiempo 12 h. 53' 35" Es el 10 de la una. Sale á las 3 h. 19' tard. y se pone á las 1 h. 12' mad.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.

Prim. baxa á las 3 h. 56' mad. | Seg. baxa á las 4 h. 32' tard.

Prim. alta á las 10 h. 16' mañ. | Seg. alta á las 10 h. 48' noche.

VARIEDADES.

Justicia.

La justicia es de todas las virtudes morales la que más contribuye á la conservacion del órden social en qualquier género de gobierno; y así como en el órden sobrenatural la fe y la religion constituyen la base de qualquier concertado imperio, la justicia es el cimiento que afianza los reinos, poniéndolos á cubierto de los asaltos de la malicia. La justicia conserva la policia, el estado, y remueve los estorbos é inconvenientes que pueden enervarlo. La justicia por sí sola puede organizar una monarquía, aunque esta se halle en el mayor conflicto y cercada de formidables enemigos que amaguen el golpe final. Por el contrario, la injusticia es la polilla y madre de la infelicidad de las monarquías. Use de la primera todo gobierno sabio y prudente, y al momento verá obedecidas todas sus órdenes, y substituyéndose la fe

licidad al infortunio que oprimia á la patria. Obre la justicia quitando, ya los cargos públicos, ya las vidas de todos aquellos que entorpecen el movimiento de la máquina política: obre la justicia anulando todo estatuto vicioso: obre la justicia haciendo salir á campaña los grandes y los pequeños, los ricos y los pobres: obre la justicia purificando los puébllos de los hombres viciosos, y en cuya pérdida gana la república un todo por ciento: obre la justicia en hacer que el avaro egoista, que aparenta pobreza suma, y que prefiere su ídolo á la gloria de su patria, le sacrifique sus tesoros: obre en fin la justicia haciendo que haya union, firmeza y constancia así en el órden civil como en el militar, y desde luego podemos asegurar que no arrastraremos las cadenas del déspota ambicioso, que valiéndose de la injusticia intenta subyugarnos.

CORTES.

D. Fernando VII por la gracia de Dios Rei de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nacion española, se declaran legitimamente costituidos en Córtes generales extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Córtes generales y extrao rdinarias de la nacion española congregadas en la Real Isla ds Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rei al Sr. D. Fernando VII de Borbon, y declaran nula, de ningun valor ni efecto, la cesion de la corona, que se dice hecha en favor de Napoleon; no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la nacion.

No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Córtes generales y extraordinarias, que se reservan el exercicio del poder legislativo en toda su extension.

Las Córtes generales extraordinarias, declaran: que las personas en quienes delegaren el poder ejecutivo en ausencia de

nuestro legítimo Rei el Sr. D. Fernando VII, quedan responsables á la nacion por el tiempo de su administracion con arreglo á sus leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia, para que baxo esta misma denominacion, interinamente, y hasta que las Córtes elijan el gobierno que mas convenga, exerzan el poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia, para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocera la soberania nacional de las Córtes, y jurará obediencia á las leyes y decretos que de ellas emanaren; á cuyo fin pasará inmediatamente que se le haga constar este decreto á la sala de sesion de las Córtes, que le esperan para este acto, y se halla en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es el siguiente. *¿ Reconoceis la soberania de la nacion, representada por los diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? ¿ Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca, segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar? ¿ Conservar la independendia, libertad é integridad de la nacion? ¿ La religion católica apostólica romana? ¿ El gobierno monárquico del reino? ¿ Restablecer en su trono á nuestro amado Rei D. Fernando VII de Borbon? ¿ Y mirar en todo por el bien del estado? Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y sino, sereis responsable á la nacion con arreglo á las leyes.*

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reino, para que continuen administrando justicia segun las leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las autoridades civiles y militares de qualquier clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran que las personas de los diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la sala de las sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado; reservando el publicar y circular en el reino este decreto, hasta que las Córtes manifiesten como convendrá hacerse, lo que se verificará con toda brevedad. Real Isla de Leon 24 de setiembre de 1810 á las 11 de la noche.—Ramon Lazaro de Dou, presidente. — Evaristo Perez de Castro, secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Francisco de Saavedra. — Xavier de Castaños. — Antonio de Escaño. — Miguel de Lardizabal y Uribe. — Real Isla de Leon 24 de setiembre de 1810. — A. D. Nicolas Maria de Sierra.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

En el *Chronicle* de Gibraltar del 29 del pasado se refiere que 30 hombres del cañonero *Rambler* desembarcando últimamente en Barbate, cerca de Trafalgar, sorprendieron un puesto frances que estaba á 3 leguas de distancia. Al cabo de un vivo tiroteo lograron dispersar las fuerzas enemigas que consistian en 30 dragones y la tripulacion de un corsario, de que se apoderaron, despues de dexar clavados dos cañones. Los franceses perdieron 7 hombres y 7 caballos; los ingleses tuvieron un soldado muerto y otro herido.

Buonaparte asegura en su *monitor*, que en el combate que el 5 de agosto tuvo la flotilla del ex-gran almirante Murat con las fuerzas anglo-siculas, hicieron estas un fuego *infernal*; pero que no aprovecharon una sola bala. Los calabreses, napolitanos y franceses, añade, tuvieron motivo de conocer que tambien el mar es su elemento.

NOTICIAS DE CADIZ.

Dia 7. — El castillo del Puntal, las lanchas de la Aguada y una corbeta bombardera inglesa han hecho fuego al Trocadero y á la Cabezuela, desde cuyo último punto lo hicieron por elevacion los enemigos ácia bahía. — En el caño de la Carraca amaneció fondeada una tartana; y habiéndole disparado desde el Trocadero contestaron las lanchas de la Cantera, en cuyo apostadero ancló mediante el auxilio de los botes de las fuerzas sutiles.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno
por S. M.